

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, con escrito de subsanación, allegados oportunamente por cuenta de la apoderada judicial de la activa de la litis. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 423

Referencia: Verbal Reivindicatorio de Dominio

Demandante: Sandra Patricia Mena

Demandados: Javier Ríos Giraldo
Fernando Ríos Giraldo

Radicación 2021-00047-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se logra observa que la parte demandante allega de manera oportuna subsanación de la demanda, por lo tanto, al examinar nuevamente la misma, se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 390 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO propuesta por la señora Sandra Patricia Mena en contra de Javier Ríos Giraldo y Fernando Ríos Giraldo.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20)** días, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 y siguientes de C.G del P, en concordancia con lo señalado en artículos **8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, teniendo en cuenta además lo señalado en el artículo 94 del C.G del Proceso.

4.- Previo a proceder con la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado FERNANDO RÍOS GIRALDO en las diferentes entidades bancarias y por ser procedente, se ordena a la apoderada judicial actor, presté en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de **(\$10.000.000)**. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

5.- RECONOCER PERSONERÍA a EMILSE CADENA HURTADO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 98.304 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b1b6541f3d0794918bc0b6953d131b413d07c8e65c0b4d6644aee5541164e0**

Documento generado en 22/02/2021 03:06:58 PM